

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1791-2PO2-11

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 1o y 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Lucila del Carmen Gallegos Camarena.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	03 de marzo de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de marzo de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Economía.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Establecer como principio básico de las relaciones de consumo, la protección contra la publicidad que atente contra cualquiera de los principios previstos, así como la protección de los derechos de la no discriminación y el respeto a la dignidad humana.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 28, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</b></p> <p><b>Artículo 1...</b></p> <p>...</p> <p>Son principios básicos en las relaciones de consumo:</p> <p><b>I a VI...</b></p> <p><b>VII.</b> La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.</p> <p><b>VIII y IX...</b></p> <p><b>X.</b> La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 24.-</b> La Procuraduría tiene las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I a XXI...</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VII y X del artículo 1, y la fracción XXII del artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor</b></p> <p><b>Artículo 1. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> La protección contra la publicidad engañosa y abusiva <b>o de aquella que atente contra cualquiera de los principios establecidos en este artículo</b>, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.</p> <p><b>VIII. a IX. ...</b></p> <p><b>X.</b> La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, <b>así como a la no discriminación y el respeto a la dignidad humana</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 24. ...</b></p> <p><b>I. a XXI. ...</b></p>

<p><b>XXII.-</b> Coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, y</p> <p><b>XXIII...</b></p>	<p><b>XXII.</b> Coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, <b>así como a la no discriminación y el respeto a la dignidad humana .</b></p> <p><b>XXIII. ...</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Poder Ejecutivo federal contará con un plazo de 180 días, posteriores a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas para darle debido cumplimiento.</p>

LAL